



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Túnese a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua
Potable y Saneamiento, y de Justicia,
para dictamen. **MESA DIRECTIVA**
Marzo 12 de 2024.

CS-LXV-III-2P-30

OFICIO No. DGPL-2P3A.-1649

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes
expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,**
aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta
fecha.

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
6/13/2024
REGISTRO
13:20 hrs



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-2P-30**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Artículo Primero.- Se reforma la denominación del Capítulo II del TÍTULO DÉCIMO; la fracción XXXVIII del artículo 3; la fracción V del artículo 8; la fracción I del artículo 14 Bis 5; el primer párrafo y la fracción I del artículo 15; el séptimo párrafo del artículo 20; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29 Bis 2; el primer párrafo del artículo 29 Bis 4; el segundo párrafo del artículo 85; la fracción XII del artículo 88 Bis; el primer párrafo y la fracción V del artículo 119, y el primer párrafo y la fracción I del artículo 120; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 119, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. "Normas Oficiales Mexicanas": Aquellas expedidas por "la Secretaría", en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de esta Ley;

XXXIX. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 8. ...

I. a IV. ...

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a propuesta de "la Comisión", y



VI. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. ...

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad en materia de derechos humanos y asunto de seguridad nacional;

II. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, para el derecho humano al agua, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social, el derecho humano al agua y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;

II. a X. ...

...

ARTÍCULO 20. ...

...

...



...

...

...

El Gobierno Federal se coordinará con los gobiernos de las Entidades Federativas, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

...

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las demás sanciones administrativas o penales que procedan, cuando el usufructuario del título:

I. a III. ...

IV. Descargue aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "la Procuraduría", o "la Autoridad del Agua", y

V.

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse, al margen de las demás sanciones que pudieran proceder, en los siguientes casos:



I. a XXI. ...

...

ARTÍCULO 85. ...

El Gobierno Federal se coordinará con los gobiernos de las Entidades Federativas, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a XI. ...

XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y aprobado por "la Autoridad del Agua";

XIII. a XV. ...

...

Capítulo II Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las infracciones siguientes:

I. ...



Las descargas de aguas residuales con materiales peligrosos en cuerpos receptores federales, proveedores de agua para uso doméstico y humano, podrán ser sancionadas conforme a las leyes administrativas y penales;

II. a IV. ...

V. Obstruir el fluido o cauce natural de aguas nacionales sin el permiso correspondiente, así como dañar y alterar la infraestructura hidráulica para la explotación, uso o aprovechamiento del agua o su operación;

VI. a XXIV. ...

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Infraestructura de la Calidad y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones I primer párrafo, X, XI, XXI y XXII;

II. y III. ...

...

...

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 416 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 416.- ...



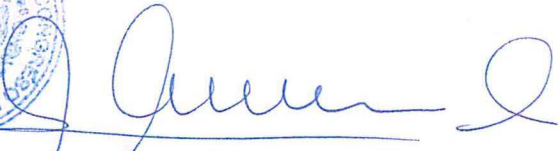
Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Cuando se descarguen aguas residuales con materiales peligrosos en áreas de protección de recursos naturales proveedoras de agua de uso doméstico y de consumo humano, la multa y la prisión se incrementarán hasta en una mitad a las señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”

